



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento de liquidación.**

**Cuaderno:** IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

**Otrora partido político local:**  
Querétaro Independiente.

**Asunto:** Se recibe documentación y se ordena.

#### Cedula de notificación

En Querétaro, Querétaro, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en fecha actual, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
Interventor del proceso de liquidación del otrora  
partido político local Querétaro Independiente.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento de liquidación.**

**Cuaderno:** IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

**Otrora partido político local:** Querétaro  
Independiente.

**Asunto:** Se recibe documentación y se ordena.

Querétaro, Querétaro, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

**Visto** el oficio con clave SF/DI/DJ/2298/2022 recibido el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, registrado por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con folio 0675, signado por la Licenciada Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se da contestación al oficio IPLQI/021/2022; con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente **Acuerda:**

**Primero. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio con clave SF/DI/DJ/2298/2022, que va en una foja inscrita por su anverso, y en su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes de referencia; al cual no se anexa documento alguno. Por lo que, dada cuenta del oficio precisado, se ordena su glose en autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

**Primero. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo.** Del contenido del oficio agregado en autos, se advierte que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa que el vehículo Marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2005, con número de serie 3VWRV09M15M029555, con placas de circulación UKJ809B, cuenta actualmente en el padrón vehicular con estatus de BAJA, además de precisar que dicha unidad vehicular no presenta adeudos ante la Autoridad Fiscal con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo.

Además, se informa que a nombre de la persona moral QUERÉTARO INDEPENDIENTE, no se localizó registro de unidades vehiculares.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Segundo. Obligaciones en materia ambiental.** El veintidós de febrero del año en curso, se dictó en el presente cuaderno proveído en que se determinó reservarse respecto de la venta del vehículo Marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2005, con número de serie 3VWRV09M15M029555, con placas de circulación UKJ809B, a la espera de que la Secretaría de Finanzas del Estado, informará si dicho automotor contaba con obligaciones pendientes por solventar.

Así, en el punto que antecede se ha precisado que la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, señala no presenta adeudos ante la Autoridad Fiscal, sin embargo, se establece que dicha información versa únicamente con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo.

Ahora bien, en términos del artículo 237, fracción II del Código Ambiental del Estado de Querétaro, los propietarios de vehículos automotores, cualquiera que sea su uso y destino tienen la obligación de verificar periódicamente las emisiones de contaminantes que sus vehículos emiten a la atmosfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones que se establezcan.

Ante la posibilidad de incumplimiento a dicho ordenamiento, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 125, fracción V, prevé que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de sus jurisdicciones, sancionaran a los propietarios o poseedores de aquellos vehículos que no cumplan con las medidas de control, como es la verificación periódica de emisiones contaminantes.

Lo anterior, se corrobora además con lo previsto en los artículos 16, 61 y 62 del Reglamento de Verificación vehicular del Estado de Querétaro, que a letra señalan:

(...) **Artículo 16.** Los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los automóviles de colección, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

demás que indique el Programa. Los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento, del Programa correspondiente y demás disposiciones aplicables. (...)

(...) **Artículo 61.** Son infracciones al presente Reglamento las siguientes conductas por parte de los particulares:

I. No cumplir con el Programa correspondiente; (...)

(...) **Artículo 62.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría sancionará a los particulares que incurran en las conductas previstas en el artículo anterior, con una multa de 20 a 100 días de salario máximo vigente en el Estado, dicha sanción se determinará atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, a la reincidencia o a la negativa a adoptar las medidas dictadas por la Secretaría para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, y el Programa. (...)

Por lo anterior, previo a ejecutar las acciones pertinentes para llevar a cabo la enajenación de la unidad vehicular de mérito, resulta necesario verificar si el otrora partido político local Querétaro Independiente, ha cumplido con sus obligaciones en materia ambiental con respecto de dicha unidad vehicular; ello con la finalidad de no trasladar la obligación del pago de sanciones (multas) con motivo de la enajenación del vehículo; ordenando, por tanto, consultar en el portal oficial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, si el otrora partido político local Querétaro Independiente ha cumplido con la verificación de emisiones contaminantes respecto de la multicitada unidad vehicular, y para el caso de existir incumplimiento por parte del otrora partido respecto de dicha obligación en materia ambiental, y por ende pesen sobre el automotor sanciones, esta interventoría realizará las gestiones necesarias a fin de cubrir las sanciones correspondientes.

Cabe precisar, que en caso de existir sanciones (multas) derivadas del incumplimiento de verificación vehicular por parte del otrora partido, dichas sanciones no podrían ser liquidadas hasta el momento en que esta interventoría formara la lista de créditos prevista en el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, considerando que, en términos del artículo 2134 del Código Civil para el Estado de Querétaro, habrá compraventa cuando una de las partes contratantes se obliga a pagar un precio cierto, por tanto, la unidad vehicular no puede ser enajenada, con base en la incertidumbre de que el adeudo se considere en la lista de créditos, ya que el citado reglamento en materia de fiscalización precisa también que la inclusión de créditos en la lista no implica la garantía en la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

De igual forma, no resulta pertinente enajenar dicha unidad vehicular con adeudos derivados del incumplimiento del otrora partido político local, aún ante el conocimiento pleno de la persona compradora, ya que también asiste a esta

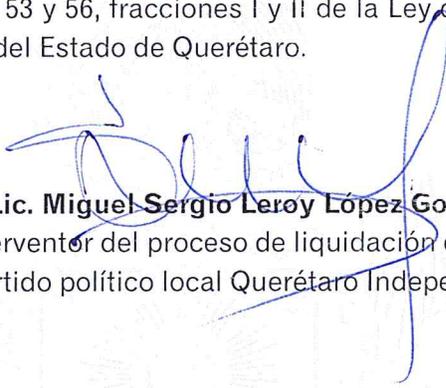


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

interventoría el deber de salvaguardar, entre otras, las obligaciones a cargo del otrora partido local, sin que existe garantía alguna de que dicha obligación fuese cubierta por la persona compradora.

Así lo proveyó y firmó el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente. **CONSTE.**

Hágase del conocimiento público a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

  
**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
Interventor del proceso de liquidación del otrora  
partido político local Querétaro Independiente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN